

en el artículo 17 del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), en las fechas siguientes:

En la primera quincena de mayo de 1994, las presentadas hasta el 10 de marzo, inclusive.

En la segunda quincena de septiembre de 1994, las presentadas desde el 11 de marzo hasta el 17 de junio, inclusive.

6. Una vez efectuada la tramitación pertinente la Dirección General del ICAA, dictará las resoluciones que procedan dentro de los dos meses siguientes a la emisión del informe del Comité Asesor.

7. El plazo y forma de justificación del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos se realizará conforme a lo establecido en los artículos 15 y 38 de la Orden de 12 de marzo de 1990.

Tercero. *Ayudas a cortometrajes realizados.*—1. La cuantía máxima de las ayudas a cortometrajes realizados, a conceder en el presente año, no podrá superar el 75 por 100 de la inversión del productor.

2. Las solicitudes, en modelo oficial, podrán presentarse en los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas, o en las dependencias centrales del Ministerio de Cultura, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Podrán optar a estas ayudas los cortometrajes que a la fecha de finalización de la presente convocatoria tengan reconocido su coste de producción, conforme se previene en los artículos 18 y 40 de la Orden de 12 de marzo de 1990 y hayan sido calificados para su exhibición pública entre el 11 de septiembre de 1993 y el 10 de septiembre de 1994.

4. El plazo para presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el 20 de septiembre de 1994.

5. Requisitos. Junto con la solicitud, en modelo oficial, los productores deberán aportar obligatoriamente la siguiente documentación:

Copia de la película en perfectas condiciones para su visionado.
Certificado de película española, o documentación para su obtención.
Resolución del reconocimiento de coste de producción.
Resolución de calificación por edades.

6. Estas solicitudes serán informadas por el Comité Asesor de Ayudas a la Cinematografía, teniendo en consideración el coste de la película, el valor artístico de la misma, el historial profesional del director y guionista, la inversión del productor y, en su caso, la ayuda que hubiera sobre proyecto.

El procedimiento de valoración, según los aspectos citados en el párrafo anterior, se basará en una puntuación entre 0 y 10 puntos, otorgada por cada uno de los Vocales del Comité Asesor, tras el visionado de cada película.

La media aritmética de las puntuaciones otorgadas por los Vocales se hará corresponder con un porcentaje de la inversión del productor, según la siguiente escala:

Cero puntos: Sin subvención.
Hasta un punto: 100.000 pesetas.
Hasta dos puntos: 30 por 100 inversión del productor.
Hasta tres puntos: 35 por 100.
Hasta cuatro puntos: 40 por 100.
Hasta cinco puntos: 45 por 100.
Hasta seis puntos: 50 por 100.
Hasta siete puntos: 55 por 100.
Hasta ocho puntos: 60 por 100.
Hasta nueve puntos: 65 por 100.
Hasta diez puntos: 75 por 100.

7. En el supuesto de cortometrajes en los que el productor sea empresario individual que desempeñe simultáneamente funciones de director y/o guionista, se aplicará, a efectos de reconocimiento del coste de producción, las siguientes cuantías calculadas sobre la producción del año 1993, conforme señala el artículo 40 de la Orden de 12 de marzo de 1990.

Para guionista: 527,18 pesetas/metro.
Para directores: 569,28 pesetas/metro.

8. Una vez efectuada la tramitación pertinente, la Dirección General del ICAA dictará las resoluciones que procedan dentro de los dos meses siguientes a la emisión del informe del Comité Asesor.

Cuarto. Será órgano competente para la instrucción del procedimiento para la concesión de ambas ayudas la Subdirección General del Departamento de Protección del ICAA.

Quinto.—Las resoluciones a que se refieren el número 6 del punto segundo, y el número 8 del punto tercero respectivamente, de la presente disposición, serán comunicadas a los interesados y hechas públicas en el

tablón de anuncios de la sede central del Ministerio de Cultura, plaza del Rey, sin número, Madrid.

Dichas resoluciones, al no poner fin a la vía administrativa, podrán ser recurridas ante el Ministro del Departamento, mediante interposición de recurso administrativo ordinario.

Sexto. La suma de la ayuda sobre proyecto y a película realizada, no podrá superar el coste de producción, con el límite máximo en todo caso, de 10.000.000 de pesetas.

Séptimo. Los beneficiarios de las ayudas, vendrán obligados a facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como a cumplir lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 17 de enero de 1994.

ALBORCH BATALLER

Ilmo. Sr. Subsecretario y Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

1880

ORDEN de 20 de enero de 1994 por la que se convocan ayudas para la distribución de películas cinematográficas comunitarias.

Con el fin de fomentar la difusión de películas comunitarias en salas de exhibición cinematográficas, el Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, prevé la concesión de ayudas para su distribución. La Orden de 12 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 17) establece las normas, requisitos y procedimientos para acceder a dichas ayudas, por las que se podrá subvencionar el tiraje de copias, subtítulo y gastos de publicidad de las películas beneficiarias.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas por la disposición final tercera c) del Real Decreto 1773/1991, de 15 de diciembre, a propuesta de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales y previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, he tenido a bien disponer:

Primero.—Reservar para el ejercicio de 1994, la cantidad de 100.000.000 de pesetas, con cargo a la dotación del Fondo de Protección a la Cinematografía, aplicación presupuestaria 24.108.471, programa 456C del presupuesto del Instituto, para la concesión de ayudas a la distribución prevista en el artículo 19 del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, mediante régimen de concurrencia competitiva.

Dichas ayudas se concederán para la distribución de películas comunitarias que hubieran sido calificadas por edades para su exhibición en salas cinematográficas desde el 3 de julio de 1993 hasta el 4 de julio de 1994, ambos inclusive.

No podrán acceder a las ayudas quienes hayan sido condenados a la pena a que se refiere el artículo 349.3.º del Código Penal o sancionados por infracción a la que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Segundo.—Las solicitudes, en el modelo oficial de instancia, deberán ir acompañadas de la documentación exigida en el artículo 44 de la Orden de 12 de marzo de 1990, así como del documento acreditativo de la calificación por edades de la película para cuya distribución se solicita la ayuda.

Dicha documentación podrá presentarse en los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas o en las dependencias centrales del Ministerio de Cultura, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—El plazo para su presentación se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el 4 de julio de 1994, inclusive.

Cuarto.—Será órgano competente para la instrucción del procedimiento para la concesión de las ayudas la Subdirección General del Departamento de Protección del ICAA.

Quinto.—Las solicitudes de ayudas serán informadas por el Comité Asesor de Ayudas a la Distribución en las fechas siguientes, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto.

En la segunda quincena de mayo de 1994, las presentadas hasta el 8 de abril de 1994, inclusive.

En la primera quincena de octubre, las presentadas desde el 9 de abril hasta el 4 de julio, inclusive.

Sexto.—1. Una vez efectuada la tramitación pertinente el Director general del ICAA, dictará las resoluciones que procedan, dentro de los dos meses siguientes a la emisión del informe del Comité Asesor, que serán comunicadas a los interesados y hechas públicas en el tablón de anuncios de la sede central del Ministerio de Cultura, plaza del Rey, sin número, Madrid.

2. Dichas resoluciones, al no poner fin a la vía administrativa, podrán ser recurridas ante el Ministro del Departamento, mediante interposición de recurso administrativo ordinario.

Séptimo.—1. La cuantía máxima de la ayuda no podrá exceder de 10.000.000 de pesetas por película beneficiaria.

2. La ayuda se hará efectiva previa justificación de los siguientes extremos:

a) Realización del gasto subvencionado mediante la presentación de los oportunos comprobantes.

b) Ejecución del plan de distribución cuyo ámbito territorial en ningún caso podrá ser inferior a 15 provincias y cinco CC.LL., salvo autorización expresa del Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, previo informe del Comité Asesor de Ayudas a la Distribución.

La ejecución y justificación de dicho plan de distribución habrá de realizarse en el plazo máximo de un año desde la concesión de la ayuda y deberá acreditarse mediante certificación de los titulares de las salas en que haya sido exhibida la película objeto de la ayuda.

Octavo.—Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como a cumplir lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Lo que comunico a VV.UU. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de enero de 1994.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

1881

CRDEN de 24 de enero de 1994 por la que, en desarrollo del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, se regula la concesión de ayudas a planes bienales de producción de películas de largometraje.

El Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado», de 28 de octubre), declarado expresamente vigente por el Real Decreto-ley 19/1993, de 10 de diciembre («Boletín Oficial del Estado», del 11), estableció el sistema de ayudas públicas a la cinematografía.

Con objeto de promover un mayor desarrollo del sector de la producción manteniendo un nivel permanente y continuado del número de películas españolas que anualmente se realizan y con la pretensión de contribuir de forma decisiva al desarrollo de la cinematografía como manifestación cultural, se ha estimado oportuno establecer un nuevo sistema de ayudas sobre proyecto para la realización de largometrajes que favorezca la continuidad de la producción y logre la consolidación del sector, mediante el apoyo a planes de producción de carácter bienal en los que se proponga la realización de tres películas en dos años.

En su virtud, previa consulta a las Asociaciones Profesionales afectadas por la materia, e informe del Servicio Jurídico del Departamento y al amparo de la autorización otorgada por el Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, he tenido a bien disponer:

Primero. *Objeto de la ayuda.*—Con el fin de lograr un nivel permanente en la producción de películas, el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales podrá conceder ayudas sobre proyecto para la realización de largometrajes mediante planes bienales de producción, que incluirán la realización de tres películas durante dos años consecutivos.

Segundo. *Plazos y requisitos de las convocatorias.*—1. La convocatoria de ayudas sobre proyecto para la realización de tres largometrajes en dos años como máximo mediante planes de producción de carácter bienal se hará pública dentro del primer trimestre del año mediante Orden que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

2. La Orden de convocatoria regulará en todo caso:

El crédito anual destinado a estas ayudas e imputación del mismo.

El plazo dispuesto para la resolución de la convocatoria.

El plazo para la presentación de solicitudes que no podrá ser inferior a dos meses desde la fecha de la convocatoria.

Tercero. *Requisitos de los solicitantes.*—Podrán solicitar estas ayudas las empresas productoras aisladamente o en concurrencia con otras, inscritas en el Registro de Empresas del ICAA con todos sus datos actualizados. En el caso de agrupaciones de empresas, deberán ser todas ellas quienes lleven a cabo la realización de las tres películas que componen el Plan Global de acuerdo con su porcentaje de participación en el mismo.

Cuarto. *Requisitos de las solicitudes.*—1. Las empresas productoras que soliciten estas ayudas deberán adjuntar al modelo oficial de instancia (anexo) 10 ejemplares del proyecto del Plan Bienal de producción, formado por:

a) Acreditación de poseer los pertinentes derechos de propiedad intelectual sobre los tres guiones o una opción sobre los mismos y, en su caso, sobre las obras preexistentes.

b) Guión de cada una de las tres películas, con indicación del título provisional de las mismas.

c) Memoria del Plan Bienal firmada por el productor o representante legal de la empresa y, en su caso, por el director y guionista de cada una de las películas que lo componen, a la que se acompañarán al menos los siguientes documentos:

Presupuesto en modelo oficial, de cada una de las tres películas y resumen global del Plan.

Plan de trabajo del proyecto a desarrollar en los dos años que como máximo debe durar su ejecución, con indicación del tiempo estimado para el rodaje de cada película.

Datos de cada uno de los proyectos, con detalle suficiente para valorar el cumplimiento de las condiciones exigidas para el reconocimiento de la condición española de las tres películas.

Datos básicos del historial profesional de los directores y guionistas de las películas que componen el Plan Bienal.

Plan de financiación razonado y debidamente documentado mediante la aportación, en su caso, de los contratos suscritos al efecto, con especial referencia a las aportaciones, subvenciones o ayudas solicitadas o concedidas, en su caso, por cualesquiera Administraciones o entes públicos nacionales o internacionales. En dicho Plan deberá figura la cuantía de la ayuda que solicita para la realización de las tres películas que constituyen el Plan Bienal.

Actividad empresarial cinematográfica y/o audiovisual, desarrollada por la/s empresa/s productora/s durante al menos los últimos cinco años.

Acreditación documental de las condiciones de solvencia de la/s empresa/s solicitante/s.

2. En el supuesto de que alguno o todos los proyectos de largometraje que constituyen el Plan sean coproducciones internacionales, la productora solicitante de la ayuda deberá haber obtenido previamente la aprobación de los proyectos de coproducción de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de septiembre de 1992, reguladora de las coproducciones («Boletín Oficial del Estado», del 26), y en los convenios o acuerdos internacionales suscritos al efecto por España.

En todo caso, se estará a lo establecido en los artículos 6.º y 9.º del Convenio Europeo sobre Coproducción Cinematográfica para las proporciones de las aportaciones respectivas de los coproductores y para las coproducciones financieras.

Quinto. *Informe del Comité Asesor.*—La solicitud y documentación aportada será estudiada por el Comité Asesor de Ayudas a la Cinematografía, que podrá solicitar del Director general que reclame del productor cuanta información complementaria considere conveniente a efectos de emitir su informe. El Comité Asesor tendrá en consideración especial- mente:

a) La calidad y el valor artístico de los proyectos que componen el Plan Bienal.

b) El presupuesto y su adecuación para la realización de cada proyecto comprometido en el mismo.

c) El plan de financiación y su acreditación documental.

d) La incorporación de nuevos realizadores en alguna de las películas que componen el Plan.

e) La solvencia del productor y, en su caso, el cumplimiento por el mismo en anteriores ocasiones de las obligaciones derivadas de la obtención de subvenciones, así como su grado de actividad en los últimos cinco años.

Sexto. *Resolución provisional.*—1. Emitido el informe no vinculante del Comité Asesor de Ayudas a la Cinematografía, el Director general del ICAA dictará en el plazo de un mes, la resolución provisional que proceda. En caso de resolución favorable al otorgamiento de la ayuda, se hará constar:

El nombre de la empresa o empresas productoras beneficiarias.

El título provisional que conste en la documentación presentada, de cada una de las películas que componen el Plan Bienal con indicación del director y guionista de las mismas.